

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con quince minutos del día veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán cinco asuntos correspondientes a un Juicio Ciudadano, un Recurso de Apelación y cuatro Procedimientos Especiales Sancionadores, con las claves de identificación **RAP/041, PES/015, PES/036, PES/037 y PES/040**, todos del año dos mil diecinueve cuyos nombre de los actores, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias señor Secretario, en atención con a la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Salome Medina Montaño, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **PES 40** que fuere turnado para su resolución a la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, MARÍA SALOME MÉDINA MONTAÑO: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 40 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Reyna Arely Duran Ovando.

candidata a Diputada Local por el Distrito 05, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, por la presunta vulneración de las disposiciones legales electorales en material electoral, por infracciones a la normativa electoral específicamente los de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

En el proyecto se propone declarar la EXISTENCIA de las conductas atribuidas a los denunciados; y en consecuencia imponer una AMONESTACIÓN PÚBLICA a Reyna Arely Duran Ovando, y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo".

Lo anterior es así, en razón de que del caudal probatorio que obra en autos del expediente, a través del Acta Circunstanciada en la que se dio fe de la diligencia de inspección ocular, realizada por el Instituto Electoral de Quintana Roo, se tuvo por acreditada la existencia de la propaganda denunciada, la cual se encontraba instalada en la jardinera del "parque el crucero" que esta sobre la avenida López Portillo y cruzamiento con avenida Tulum en la ciudad de Cancún Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Por su parte el numeral 292, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en la colocación de la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos, estos no podrán colgar en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, ni tampoco fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico con independencia de la finalidad con la que otras estructuras sean colocadas en elementos del equipamiento urbano.

En tales consideraciones, al tener por acreditada la existencia de la propaganda denunciada y que la misma contenía los emblemas de la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", que postula a la candidata Reyna Arely Duran Ovando, en consecuencia, se atribuye responsabilidad a los antes referidos, por lo que, se propone imponer la sanción de amonestación pública.

Es la cuenta Señoras y Señor Magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señora Secretaria de Estudio y Cuenta; quedan a consideración de la Señora Magistrada y el señor Magistrado por si desean hacer alguna manifestación.

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo manifestación, Señor Secretario, proceda Usted a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la propuesta Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.



MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de la propuesta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:-----

PRIMERO: Son existentes las violaciones objeto de la denuncia, atribuidas a la Candidata Reyna Arrely Duran Ovando así como de la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México por las razones expuestas en la presente resolución.-----

SEGUNDA: Se impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA a Reyna Arrely Durán Ovando y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en términos de lo razonado en la presente resolución.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente al Licenciado Mario Humberto Ceballos Magaña, dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **RAP 41 y PES 36** que fueron turnados para su resolución a la ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.-----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.-----

El primer proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Recurso de Apelación 41 del año en curso, promovido por el PAN, por medio del cual impugna el Acuerdo 056/19 de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, en el cual se determinó respecto de la medida cautelar solicitada, en su escrito de queja registrado bajo el número IEQROO/PES/080/19.-----

La pretensión del actor, radica en que se revoque el Acuerdo Impugnado, por ser violatorio a los principios de legalidad y certeza.-----

En el proyecto se propone CONFIRMAR el Acuerdo Impugnado, por las siguientes consideraciones.-----

En primer lugar, debe señalarse que, contrario a lo manifestado por el actor, el acto de la autoridad no vulnera los principios de legalidad y certeza, toda vez que conforme a lo establecido en la parte considerativa del Acuerdo Impugnado, el Instituto fundó su actuar, en el cual dio respuesta fundada y motivada a los señalamientos planteados por el actor.-----

Ahora bien, por cuanto a la solicitud que realiza el actor dentro del apartado de las medidas cautelares de dar vista a la Contraloría del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, para los efectos legales correspondientes, no le asiste la razón, toda vez de que tal y como se señala en el Acuerdo Impugnado, la determinación adoptada en la medida cautelar, fue con independencia de que la conducta denunciada, pudiera o no constituir una vulneración a la normativa electoral, pues en el caso en concreto,

únicamente se resolvió en relación a la medida cautelar solicitada por la actora, sin que ello determinara respecto al fondo del escrito de la queja de mérito.----- Lo anterior se sustenta en el hecho de que el objeto de la Medida Cautelar, radica en evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.-----

Por ello, en el proyecto se sostiene que el actor parte de una premisa errónea, al pretender que la responsable de vista a la Contraloría del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, cuando aún no se determina sobre el fondo del asunto, es decir, tal situación acontercerá cuando se tengan o no acreditados los hechos denunciados.----- Ahora bien, pongo a su consideración el proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador 36, del año en curso, promovido por el PRI en contra de Roberto Erales y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", por culpa in vigilando, por las supuesta comisión de conductas ilícitas derivadas de la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.-----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, por las consideraciones siguientes:-----

En primer lugar, en el proyecto se sostiene que la estructura colocada en el techo del inmueble comercial denominado "Los Portales", es equipamiento urbano, entendiendo como tal, el conformado por distintos sistemas de bienes, servicios y elementos que constituyen los medios a través de los cuales se brindan a los ciudadanos el conjunto de servicios públicos tendentes a satisfacer las necesidades de la comunidad.-----

En tal sentido, tanto la Sala Superior como la Sala Especializada, sostienen el criterio de que es válida la función comercial en elementos de equipamiento urbano y por ende colocar propaganda electoral en ellos, siempre que la publicidad no genere contaminación visual o ambiental; no altere la naturaleza de los bienes destinados a la prestación del servicio público; así como tampoco obstaculice la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar u orientarse dentro de los centros de población.-----

De lo anterior, se sostiene que si bien la propaganda denunciada se encuentra colocada en equipamiento urbano, no menos cierto es, que la misma no contraviene lo estipulado por la normativa electoral, ya que no constituye un elemento de riesgo para los ciudadanos, es decir, no atenta en contra de elementos naturales y ecológicos, ni mucho menos obstaculiza la visibilidad de los señalamientos que permitan a los ciudadanos transitar u orientarse. Es la cuenta Señoras Magistradas, señor Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario Auxiliar. Queda a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado los proyectos que han sido puestos a su consideración.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo manifestación alguna, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido en ambos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con los proyectos Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**, han sido aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente RAP/0412019.

ÚNICO: Se confirma el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual, se determina respecto de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, en su escrito de queja registrado bajo el número IEQROO/PES/080/19.

En el expediente PES/036/2019.

PRIMERO: Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Roberto Erales Jiménez y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, por la figura **CULPA IN VIGILANDO** en los términos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO: Remítase Copia Certificada de todas y cada una de las actuaciones de la queja de mérito, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para lo que en derecho proceda.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **PES 15 y 37** que fueron turnados para su resolución a la **ponencia a mí cargo**.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ESTEFANIA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señor Magistrado.

A continuación, se ponen a su consideración los proyectos de resolución relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores 15 y 37 del presente año.

El primero se realiza en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio Electoral identificado con la clave SX JE 94/2019, relativo al procedimiento especial sancionador 15, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del candidato a diputado por el Distrito 7, Carlos Orvañanos Rea y mediante la figura culpa in vigilando a la coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta atribuible a las partes denunciadas, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente no se desprende que los denunciados realizaron actos tendentes a la colocación de



la referida propaganda en lugar prohibido por la ley, por lo que no existe elemento alguno, ni se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal determinar que los denunciados hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, por tanto, ante esta imposibilidad jurídica, no se puede imponer sanción alguna.

Por último, doy cuenta del procedimiento especial sancionador 37; en el cual las ciudadanas Concepción López Cohuo y Angélica Serrano Jiménez, así como el ciudadano Víctor Manuel Chan Tuz, todos en su calidad de simpatizantes de la coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", denuncian al candidato a diputado por el distrito 4 postulado por el Partido Revolucionario Institucional, José Luis Ross Chale por la comisión de actos consistentes en violencia de género.

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta atribuida al denunciado, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprende elemento alguno que materialice la conducta denunciada, ni que permitan a este Tribunal determinar que el mencionado candidato haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral. Es la cuenta magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señorita Secretaria Auxiliar. Queda a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado, por si quisieran hacer uso de la voz, que así lo manifiesten.

MAGISTRADA PRESIDENTA: No, bien, Señor Secretario, proceda por favor a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la cuenta Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución, puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente PES/015/2019.

ÚNICO: Se declaran inexistentes las violaciones objeto de la denuncias atribuidas al Candidato Carlos Orvañanos Rea así como de la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, por las razones expuestas en la presente resolución.

En el expediente PES/037/2019.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ÚNICO: Son inexistentes las violaciones objeto de la denuncia atribuidas al Ciudadanos José Luis Ross Chalé, Candidato a Diputado por el Distrito 04, postulado por el Partido Político Revolucionario Institucional, así como al citado Partido Político, por las razones expuestas en la presente resolución.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con treinta y dos minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario General de Acuerdos, público que nos acompaña. Es cuánto. -----

The image shows handwritten signatures of several individuals. The signatures are enclosed in ovals and are labeled as follows:

- MAGISTRADA PRESIDENTA: NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ
- MAGISTRADO: VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
- MAGISTRADA: CLAUDIA CARRILLO GASCA
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: JOSE ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE